



Asamblea General

Distr. limitada
25 de mayo de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 161 del programa

Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la celebración de consultas officiosas

Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presente la resolución 1159 (1998) del Consejo de Seguridad, de 27 de marzo de 1998, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la más reciente de las cuales es la resolución 1230 (1999), de 26 de febrero de 1999,

Recordando su resolución 52/249, de 26 de junio de 1998, sobre la financiación de la Misión,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

¹ A/53/791 y A/53/939.

² A/53/971.

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las cuotas para la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana al 30 de abril de 1999, incluidas las cuotas pendientes de pago por un valor de 15,9 millones de dólares de los E.E.U.U., que representan el 34% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el período terminado el 30 de noviembre de 1998, observa que aproximadamente el 26% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga esforzándose por contratar personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de ésta;

8. *Aprueba*, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión se extenderá más allá del período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se establece en el anexo de la presente resolución;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana la suma de 34.309.800 dólares en cifras brutas (33.860.700 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, teniendo en cuenta la suma de 29.105.850 dólares en cifras brutas (28.369.350 dólares en cifras netas) ya consignada con

arreglo a lo dispuesto en la resolución 52/249 de la Asamblea General que incluye la suma de 18.111.200 dólares en cifras brutas (17.728.700 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva con arreglo a la sección IV de la resolución 49/233 A de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;

10. *Decide también*, como medida especial, teniendo en cuenta la suma de 29.105.850 dólares en cifras brutas (28.369.350 dólares en cifras netas) ya consignada con arreglo a lo dispuesto en la resolución 52/249 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 34.309.800 dólares en cifras brutas (33.860.700 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea General en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999 que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

11. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 449.100 dólares, aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

12. *Decide consignar* la suma de _____ dólares en cifras brutas (_____ dólares en cifras netas) para el funcionamiento y la liquidación de la Misión durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000, que incluye la suma de _____ dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de _____ dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi y, como medida especial, prorratearla entre los Estados Miembros con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1999 y 2000, que figura en su resolución 52/215 A;

13. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 795.200 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000;

14. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 10 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 1.893.000 dólares en cifras brutas (1.791.800 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

15. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzca de sus obligaciones pendientes de pago la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 1.893.000 dólares en cifras brutas (1.791.800 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio 1997 y el 30 de junio de 1998;

16. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana”.

Anexo

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.
